

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Enero de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central del Censo consultada por este Ministerio, al tener conocimiento de que una Junta municipal no había podido constituirse porque los vocales que con arreglo á la ley Electoral forman parte de ella, no saben leer ni escribir, propone que el Gobierno resuelva esa grave dificultad, dictando una disposición que permita aplicar la ley Electoral, adaptándola al caso singular citado.

Es indudable que no puede privarse á los electores del término municipal de que se trata, del ejercicio de su derecho de sufragio por causas ajenas á su voluntad, y, por tanto, á su responsabilidad, y privados quedarían si no se constituyera la Junta municipal del Censo y faltara, por tanto, un órgano esencial é insustituible del procedimiento electoral, y, por otra parte, todas las garantías que la ley establece para el ejercicio legítimo de ese derecho, descansan en los documentos que acreditan el resultado de las operaciones. El Go-

bierno ha deliberado, y considera que la única manera de aplicar la ley Electoral, adaptándola á esas circunstancias de la realidad es facilitar el medio de que los vocales puedan designar personas que les asesoren y completen su falta de cultura, y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V.M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pequeños Municipios donde no se puedan constituir las Juntas municipales del Censo electoral reuniendo sus Vocales la condicional consignada en el apartado último del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se procederá á su inmediata formación con el total ó mayor número de electores exigidos al efecto, aunque no sepan leer ni escribir, siempre que reúnan las condiciones prevenidas en el precepto legal citado, remediando dicha insuficiencia con la designación, por los mismos Vocales, de dos asesores que les den á conocer el contenido de los escritos y documentos que las Juntas referidas deban tener en cuenta en los actos y operaciones en que por la ley, están llamados forzamente á intervenir. Un mismo asesor puede ser nombrado por varios vocales, pero aquellos serán por lo menos dos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer las plazas de maquinistas, fogoneros, celadores marineros, patronos de falúa y celadores desinfectores, vacantes en la actualidad, y que por la nueva ley de Presupuestos se han creado en las Estaciones sanitarias de los puertos, cuyo detalle se publica á continuación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se abra concurso para proveer las plazas de maquinistas que figuran en la expresada relación, debiendo presentarse las solicitudes antes del 16 de Enero próximo en los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, haciendo constar documentalmente sus condiciones de idoneidad, con título de maquinista naval, de perito mecánico ó certificado que acredite su suficiencia, expedido por Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas. En dichos documentos deberá también certificarse la buena conducta observada por los aspirantes en el desempeño de sus cargos.

Sólo podrán concurrir los españoles mayores de veinte años y menores de cuarenta, siendo preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los que hayan servido en la Marina de guerra.

2.º Que por el mismo plazo se abra concurso para cubrir las plazas de fogonero que figuran en la relación mencionada, debiendo presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles respectivos, acreditando su aptitud los aspirantes con certificado del Ministerio de Marina ó de las Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas, en las mismas condiciones que se ha expresado respecto de los maquinistas.

Sólo podrán concurrir los españoles mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, siendo preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los que hayan prestado servicios en la Marina militar.

3.º Que se abra concurso por el mismo plazo para cubrir las plazas de celadores marineros y patronos de falúa que se fijan en la relación indicada, debiendo presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, requiriéndose que los aspirantes sean españoles, cuya edad no resulte inferior á veinte años ni exceda de treinta y cinco, acreditando que han prestado servicios en la Marina de guerra ó mercante. Serán preferidos los primeros, y entre ellos los que hayan sido cabos de mar ó marineros preferentes, y en defecto de aspirantes que hayan prestado servicios en la Marina de guerra, podrán ser nombrados los que los hayan prestado en la Marina mercante.

Todos deberán justificar que saben leer y escribir ante el Director y Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de cuya plantilla vayan á formar parte, debiendo el Director mencionado remitir al Gobierno civil de la provincia certificación que acredite dicha circunstancia.

4.º Que por el mismo plazo se abra concurso para cubrir las plazas de celadores desinfectores que se indican en la citada relación, debiendo presentar en los respectivos Gobiernos civiles sus instancias los que aspiren á ellas, acreditando ser españoles, cuya edad no sea inferior á veinte años ni exceda de treinta y cinco, y poseer título que acredite su aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, ó en su defecto, certificación librada por los Laboratorios provinciales ó municipales.

5.º Todos los que aspiren á ocupar las plazas á que se refieren los concursos mencionados, deberán reunir la circunstancia de no haber sido penados por ningún delito, tanto por los Tribunales militares como civiles.

También deberán ser reconoci-

dos por el Médico Director y los demás de plantilla de la Estacion sanitaria respectiva, dentro del plazo señalado para la presentacion de documentos, remitiendo el Director al Gobernador civil la certificacion que acredite las condiciones de salud y vigor fisico necesario para el desempeño del cargo y su informe sobre la aptitud y demás circunstancias del aspirante.

Transcurrido el plazo de los concursos, los Gobernadores elevarán á la Inspeccion general de Sanidad exterior todos los expedientes; á fin de que, previo informe de la Comision permanente del Real Consejo de Sanidad, puedan ser nombrados los que reúnan mejores circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 15.

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA.

Hállándose vacante por defuncion de D. Ramiro Martinez de Velasco la Secretaría del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, deberá proveerse dicha plaza por oposicion, conforme previene la Ley de 5 de Agosto de 1907 en su art. 15, y en la forma que determina el Reglamento de 7 de Diciembre de 1908.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, del modo dispuesto en el artículo 5.º de aquél reglamento en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo efectuarse las oposiciones en el local que ocupa la Sala de lo Civil de esta Audiencia.

Lo que de orden superior se hace público á los efectos del artículo 3.º del mencionado Reglamento.

Valladolid 2 de Enero de 1909.—El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo*.—V.º B.º, *Bermejo*.

Núm. 3.536.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduria de fondos provinciales. **Mes de Noviembre de 1908.**

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7974	41	2263	73	»		10238	14
Capítulo 2.º—Servicios generales.	500		8564	26	»		9064	26
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	8500		13897	37	»		22397	37
Capítulo 4.º—Cargas.	390		5144	50	»		15534	50
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	6303	20	1604	13	»		7907	33
Capítulo 6.º—Beneficencia.	76675	85	»		»		76675	85
Capítulo 7.º—Correccion pública.	4669	02	»		»		4669	02
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		437	50	»		437	50
Capítulo 10.º—Carreteras.	1700	50	18833	54	»		20534	04
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		390	33	»		390	33
Capítulo 13.º—Resultas.	20000		»		»		20000	
TOTAL..	126712	98	61135	36	»		187848	34

Valladolid á 3 de Octubre de 1908.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *José Gutierrez*.

Comision provincial.—Sesion del 22 de Diciembre de 1908.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Mariano G. Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 13.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la adquisicion mediante pública subasta de mil trescientos quintales métricos de paja para la manutencion del ganado del Parque Municipal de Policía, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto Instruccion de 24 de Enero de 1905 sobre contratacion de servicios Provinciales y Municipales, á fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes en contra de la celebracion de la expresada subasta; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que pudieran producirse.

Valladolid 31 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, *E. Romero*.

Núm. 14.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día de ayer el repartimiento del tres cincuenta por ciento sobre el líquido imponible de la riqueza urbana amillarada de esta Ciudad formado con arreglo á los datos facilitados por la Administracion de Hacienda de esta Provincia y que ha de servir de base para la cobranza del canon autorizado por la ley de 16 de Mayo de 1902 para llevar á cabo las obras de saneamiento, se pone de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 31 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, *E. Romero*.

Núm. 3.560.

Arroyo.

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos

á dicho impuesto en este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro de los cuales puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que les parezcan justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Arroyo 29 de Diciembre de 1908.—El Alcalde accidental, *Gregorio Manzano*.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

Morales de Campos
Santa Eufemia

NUM. 6.

Vega de Ruiponce.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo los agraciados verificar igualas con todo el vecindario, advirtiéndoles que el que en dicho término no presente solicitudes, pasado que que sea no se admitirá ninguna.

Vega de Ruiponce 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis Flores.

Núm. 3.556.

Villabarúz.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, siendo preferidos los que hayan desempeñado o estén desempeñando el cargo por más tiempo, sin nota desfavorable.

Villabarúz 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde accidental, Maximino García.

Núm. 11.

Villacreces.

Formado por la Junta municipal el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal; por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones por escrito durante expresado término los que se consideren perjudicados, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en esta Sala Consistorial á las catorce horas del día siete del próximo mes de Enero, en la inteligencia de que transcurrida dicha hora, no se admitirá ninguna.

Villacreces 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Eustasio Godos.

Núm. 3.557.

Villalbarba.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la

Secretaría del mismo con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villalbarba Diciembre 27 de 1908.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 5.

Villalbarba.

Por orden de mi autoridad se halla depositada en la casa del vecino de esta villa Lucas Aranda Cachazo, una caballería menor, de dueño desconocido, que se hizo á la suya el 19 del corriente mes, de las señas siguientes:

Clase: pollino, edad como de 30 meses, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas poco más ó menos, sin castrar, desherrado de sus cuatro extremidades, con señales de haber usado cabezada. El que se crea dueño puede pasar á recogerle previo abono de gastos.

Villalbarba 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 9.

Villalba del Alcor.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de Pesas y Medidas en esta villa, durante el próximo año de 1909, se hace público para que durante el plazo de diez días se produzcan las reclamaciones que autoriza el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, teniendo en cuenta que de no producirse ninguna en dicho plazo, de conformidad á lo que prescribe el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se procederá á la celebración de la subasta para el arriendo de expresado arbitrio con carácter obligatorio sobre la especie de vino solamente que se exporte mediante transacciones de lo que se cosecha en esta localidad, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y ocho de Enero próximo y hora de diez á once bajo el tipo de quinientas pesetas á que asciende el fijado en el Presupuesto aprobado por la Junta municipal y autorizado por la Superioridad.

El acto será presidido por la Alcaldía ó Concejal en quien delegue con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, verificándose la licitación por pliegos cerrados, ajustándose el arriendo á las condiciones del pliego y tarifa que comprende el expediente que se halla de manifiesto al público en en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso hacer un depósito en las cajas de este Municipio de la cantidad de veinticinco pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Si en dicha subasta no hubiese remate se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, ó sea el 27 de expresado mes de Enero y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se cita, escritas en papel timbrado de la clase undécima, incluyendo la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado el depósito que antes se indica.

Villalba del Alcor á 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia número....., y pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de Pesas y medidas sobre la especie de Vino en esta villa durante el año de mil novecientos nueve, acepta dichas condiciones y hace posturas al mismo por la cantidad de....., pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 10.

Villalba del Alcor.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de «Puestos públicos», en la vía y utilización de propiedades del pueblo, durante el próximo año

de 1909, se hace público para que durante el plazo de diez días, se produzcan las reclamaciones que autoriza el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, teniendo en cuenta que de no producirse ninguna en dicho plazo, se procederá á la celebración de la subasta para el arriendo de expresado arbitrio; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y ocho de Enero próximo y hora de once á doce, bajo el tipo de setecientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el Presupuesto aprobado por la Junta municipal y autorizado por la Superioridad.

El acto será presidido por la Alcaldía ó Concejal en quien delegue con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, verificándose la licitación por pliegos cerrados, ajustándose el arriendo á las condiciones del pliego y tarifa que comprende el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso hacer un depósito en las Cajas de este Ayuntamiento de la cantidad de treinta y cinco pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, ó sea el 27 de expresado mes de Enero, y en ella se admitirán posturas por las cuatro quintas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se cita, escritas en papel timbrado de la clase undécima, incluyendo la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado el depósito que antes se indica.

Villalba del Alcor á 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia número..... y pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el arbitrio muni-

principal de Puestos públicos en la vía y utilización de propiedades del pueblo, durante el año de mil novecientos nueve, acepta dichas condiciones y hace postura al mismo por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 19.

Amusquillo.

Don Miguel Martínez Soladana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la Corporación de mi presidencia de fecha 19 de Diciembre último, que acordó la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre los *Puestos públicos y rodaje*; dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día seis del actual, y hora de las once, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien tenga á bien delegar mi autoridad, bajo el tipo de *cien pesetas* y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, el cual se halla á disposición del público.

Amusquillo á 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Num. 26.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Resultando de la relación de locales designados por las Juntas municipales, publicada en el «Boletín oficial» en los días 29, 30 y 31 del pasado mes, que las designaciones acordadas en los pueblos de Aguilar, Cabezon, Castroverde de Cerrato, Nava del Rey, primer distrito, Palazuelo de Vedija, Pedrajas de San Esteban, Puente Duero, San Miguel del Arroyo, San Roman de la Hornija, Torre-cilla de la Orden, Trigueros, La Union, Valdunquillo, Viana y Villasexmir, no reúnen las condiciones que exige la ley Electoral en sus artículos 22 y 23; esta Junta provincial en sesión celebrada en el día de hoy, haciendo uso de las facultades que le concede la Ley, y de las instrucciones recibidas de la Junta Central, ha acordado declarar nulas tales designaciones y autorizar á las Juntas municipales de referidos pueblos para que procedan á nueva designación de local, cuyo acto

deberán realizar sin excusa alguna el día 10 del corriente, remitiendo copia del acuerdo al Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil, para su publicación en el «Boletín oficial», sin perjuicio de hacerlo público en los respectivos pueblos por medio del edicto correspondiente.

Valladolid 4 de Enero de 1909.—El Presidente, *Rafael Bermejo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 27.

Rectificación de designación de locales para las elecciones que se celebren en el año de 1909 en los pueblos siguientes:

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Adalia.	Escuela de niños.
Becilla de Valderaduey..	Local que antes fué Escuela de niños.
Cogeces del Monte. . . .	Escuela de niños.
Sieteiglesias.	Distrito 1.º: Sección única.—Escuela de niños. Distrito 2.º: Sección única.—Escuela de niñas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 12.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador del mismo Don Eugenio García San José, en nombre de Don Mateo de Rivas Cuadrillero, Abogado y vecino de Madrid, contra Don Quintín del Campo Cancio, que lo es de Villalba del Alcor, sobre reclamación de pesetas é intereses, hoy en período de ejecución de la sentencia en ellos dictada por la que se condenó al Quintín á pagar al Don Mateo dicha cantidad é intereses; he acordado se saque á pública subasta la casa embargada al Don Quintín del Campo, que después se indicará, la que tendrá lugar el día veintiseis de Enero próximo, y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que siguen:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha casa que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no ha sido suplida previamente la falta de título de propiedad de indicada casa, observándose respecto de ellos lo

prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—Teófilo de la Cuesta.—El Actuario, Sergio Martín.

Casa embargada al Don Quintín del Campo Cancio, que ha de ser objeto de la subasta.

Una casa sita en el casco de Villalba del Alcor, en el Corro de Santa María, señalada con el número veintiocho y cuyos linderos son: por la derecha de su entrada con el corro de Santa María, por la izquierda con casa de Emeterio de la Torre, y por la espalda, con otras casas de Valentin de Dego y el mismo Emeterio, ante de Luis de Campos, vecino de Vitoria, tasada para la venta en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Rioseco fecha ut supra.—Martín.

3

Juzgados municipales.

NUM. 4.

BERRUECES.

Don Rafael Gomez Velasco, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Berrueces.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que luego se dirá se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiadas literalmente dicen así:»

Encabezamiento.—En Berrueces á veintitres de Diciembre de mil novecientos ocho; El señor don Miguel Nieto Rodríguez, Juez municipal de esta villa formando Tribunal con los adjuntos de turno don Agustín Brezmes Ruiz y don Francisco Delgado Alvarez, vistas las precedentes diligencias

del presente juicio de faltas por usurpación de títulos entre partes, de una como denunciante don Francisco Javier de Moya y Calvo, Médico titular de esta villa y de la otra como denunciados Emilio Martínez y Martínez, natural de Sevilla, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, profesionista, Antonio Morcillo Martínez, natural de Madrid, de treinta y cinco años de edad, soltero y Sebastian Dominguez Clemente, natural de Montehermoso, provincia de Cáceres, de veinte años de edad, soltero; y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Emilio Martínez y Martínez, Antonio Morcillo Martínez y Sebastian Dominguez Clemente á la pena de veinticinco pesetas de multa cada uno y las costas de este juicio. Así por esta Sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Tribunal.—Miguel Nieto.—Agustín Brezmes.—Francisco Delgado.

Publicación.—Leída y pronunciada fué la Sentencia que precede por el Tribunal municipal de esta villa celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Rafael Gomez.

Y á los efectos del párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal para la citación á los denunciados, expido la presente que firmo en Berrueces á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Rafael Gomez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En Valladolid se ha extraviado una perra de caza blanca, raza *Pointer*, orejas largas de color canela claro, rabo cortado. Quien la haya recogido puede entregarla en la calle de las Damas, núm. 18, donde se gratificará.—Raimundo de Castro.

5

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de cuatro caballos que reúnen las condiciones de alzada mínima 1'50, edad de 4 á 7 años, sin defecto de conformación ó sanidad y en estado de doma, los señores que deseen presentarlos, lo harán todos los días laborables de diez á trece en el Cuartel del Conde Ansúrez, que ocupa este Cuerpo, dando principio esta compra desde el día de la inserción de este anuncio hasta las doce del 20 del actual.

Valladolid 3 de Enero de 1909.—El Coronel, Rafael Huerta.

1

4

Imprenta del Hospicio provincial.